

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
CELEBRADA EL DIA 23 DE JUNIO DEL AÑO 2025**

SEÑORES ASISTENTES:

Presidente:

Sr. Alcalde

Don José Manuel Ruiz Alvarado

Sres/as miembros de la JGL:

D^a María Isabel Gautier Bolaños

D. José María Bancalero García

D^a Carola Patrizia Cornelissen

D^a Davinia M.^a Calderón Sánchez

Secretaria General:

Doña Cristina Barrera Merino.

Interventor:

Manuel Javier Cabeza Martinez

En la Sala de Juntas del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad de Medina Sidonia, en primera convocatoria siendo las 9:30 horas del día 23 de junio de 2.025, previa convocatoria girada al efecto, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, se reúne la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, concurriendo los/as Señores/as miembros indicados.

Junto con convocatoria se ha remitido a los miembros de este órgano el Acta en borrador de la sesión anterior, las propuestas que se someten a aprobación y se ha indicado el itinerario para el acceso electrónico a los expedientes.

No asiste:

D^a Lorena Pérez Benítez

Cerciorado el Sr. Presidente de que los reunidos constituyen número suficiente para constituir este órgano y celebrar la sesión, declaró abierto el acto, leyendo yo, la Secretaria General, el orden del día.

PUNTO 1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

Por mí, la Secretaria General se presenta el borrador del acta de la sesión de fecha 16 de junio de 2025, encontrándola conforme los presentes, se declara aprobada por unanimidad, ordenándose su transcripción al Libro Oficial.


PUNTO 2. LICENCIAS URBANÍSTICAS.


2.1.- Expediente de Urbanismo n.º 678/2023. Expediente de segregación de finca en c/ Larga, n.º 48. Resolución del procedimiento por desistimiento.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14 de septiembre de 2023 Doña Gema Cano Pérez presenta ante el

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	1/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXm1Iz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	1/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXm1Iz5j0g==			

Registro General solicitud de licencia de segregación de finca en c/ Larga, 48.

Segundo.- Con fecha 10 de enero de 2024 se emite informe por el arquitecto técnico municipal mediante el que se requiere a la interesada la presentación de una serie de documentación adicional.

Tercero.- Con fecha 10 de enero de 2024, se dicta por la Sra. Teniente de Alcalde, delegada del área, escrito en el que se acuerda la necesidad de aportar o subsanar determinados aspectos de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, otorgándole un plazo de 10 días para tal menester, y advirtiéndole de la procedencia de la finalización del procedimiento en caso de que nos se aportase la documentación requerida.

Dicho requerimiento fue notificado el 5 de febrero de 2024, no constando que se haya aportado la documentación solicitada.


NORMATIVA DE APLICACIÓN.


- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.
- Plan General de Ordenación Urbana de Medina Sidonia (B.O.P. n.º 111 de 16 de mayo de 1998), con adaptación parcial a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía de fecha 16 de julio de 2009

FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Primero.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	2/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXm1Iz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	2/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXm1Iz5j0g==			

Segundo.- El transcurso del plazo máximo legal para resolver un procedimiento y notificar la resolución se podrá suspender entre otros casos cuando deba requerirse a cualquier interesado para la subsanación de deficiencias o la aportación de documentos y otros elementos de juicio necesarios, por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y su efectivo cumplimiento por el destinatario, o, en su defecto, por el del plazo concedido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Tercero.- Conforme con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.


No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.


La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción.

En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.

Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.

Quinto.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, están sujetos a previa licencia urbanística municipal las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	3/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	3/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==			

las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable.

Sexto.- En el ámbito estrictamente urbanístico el artículo 298.1 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía determina que el procedimiento para el otorgamiento de las licencias urbanísticas debe tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la legislación urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Séptimo.- Se continua en el artículo 301 del citado Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, afirmando que se requerirá al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en un plazo no inferior a diez días ni superior a veinte en atención a complejidad de las deficiencias o los documentos a aportar, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que así lo declare.

Declarado el desistimiento de la solicitud de licencia a que se refiere el apartado anterior o en el caso de declaración de caducidad del procedimiento, se podrá solicitar nueva licencia aportando la documentación o solicitando la incorporación al expediente de la que obrase en el que fue archivado.


Octavo.- Por último es necesario aludir a lo dispuesto en el artículo 302 del ya citado Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, en el que se dice que los servicios técnicos y jurídicos municipales, o en su defecto, los correspondientes de la Diputación Provincial, deberán emitir los correspondientes informes técnico y jurídico previos a la propuesta de resolución, pronunciándose sobre la conformidad de la solicitud de licencia a la normativa urbanística.


Si del contenido de dichos informes resultasen deficiencias subsanables, con carácter previo a la redacción de la propuesta de resolución, se requerirá al solicitante por una sola vez, con indicación de las deficiencias detectadas y de los preceptos de la normativa urbanística infringidos, para que, en plazo no superior a un mes, pueda subsanarlas.

Si en los plazos señalados no se hubieran subsanado las deficiencias, se procederá a la declaración de caducidad del procedimiento conforme a las normas reguladoras del procedimiento administrativo común.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	4/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	4/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==			

Primero: Declarar la resolución del procedimiento de licencia descrito por desistimiento del particular en su solicitud y ante la ausencia de subsanación de la documentación requerida y, en consecuencia, cerrar y archivar el citado expediente.

Segundo: Declarar la caducidad del procedimiento, al haberse producido la paralización del mismo, a causa imputable al interesado durante un periodo superior a tres meses.

Tercero: Notificar el presente acuerdo a los interesados”.

2.2.- Expediente de Urbanismo n.º 276/2024. Conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras en inmueble sito en c/ Platero, n.º 17.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 10 de abril de 2024, Don Sergio Astorga Gómez presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Platero nº 17.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 21 de noviembre de 2024, en el que concluye lo siguiente:

“La actuación pretendida es una obra menor de mantenimiento interior en una vivienda que se ubica en una edificación en suelo urbano, área de ordenanza residencial 2 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio incluido en el catálogo de bienes protegidos, ficha nº 215 nivel de catalogación C.

Se informa favorablemente la declaración responsable presentada.

Presupuesto: 1.500,00 €.


Inicio de las obras: antes de seis meses.


Final de las obras: antes de siete meses.”

Tercero.- Con fecha 11 de junio de 2025 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	5/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	5/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==			

suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.


Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.


SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	6/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	6/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==			

legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.


Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.


Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilidades y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	7/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	7/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==			

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.


La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.


En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurran elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	8/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	8/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmIz5j0g==			

necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviere sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 21 de noviembre de 2024 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en sustitución de bañera y azulejos en cuarto de baño en el inmueble sito en calle Platero nº 17, instada por Don Sergio Astorga Gómez.

Segunda.- Poner en conocimiento de Don Sergio Astorga Gómez que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de siete meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 10 de abril de 2024.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 1.500,00 euros.

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.


Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, trascurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.


Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2025/1/223 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.500,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

a) Cuota:.....10,50 €

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	9/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KHy8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	9/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KHy8fXle7EXmlIZ5j0g==			

- b) Pagado en autoliquidación:.....10,50 €
- c) CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:.....0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
- a) Cuota I.C.I.O.:.....45,00 €
- b) Pagado en autoliquidación:.....0,00 €
- c) CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:.....45,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):.....45,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.


El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2025/1/223:


- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327”.

2.3.- Expediente de Urbanismo n.º 422/2024. Conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras en inmueble sito en c/ Platero, n.º 17.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	10/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	10/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmIz5j0g==			

Primero.- Con fecha 16 de mayo de 2024, Don Sergio Astorga Gómez presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Platero nº 17.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 16 de diciembre de 2024, en el que concluye lo siguiente:

“La actuación pretendida es una obra menor de mantenimiento de la vivienda que se ubica en una edificación en suelo urbano, área de ordenanza residencial 2 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio no incluido en el catálogo de bienes protegidos.

Se informa favorablemente la declaración responsable presentada.

Presupuesto: 900,00 €.

Inicio de las obras: antes de seis meses.

Final de las obras: antes de siete meses.”


Cuarto.- Con fecha 11 de junio de 2025 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente:


CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	11/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	11/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmIz5j0g==			

perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.


Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.


TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	12/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	12/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==			

interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.


El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.


Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	13/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	13/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==			

intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.


La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración


SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 16 de diciembre de 2024 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	14/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXm1Iz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	14/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXm1Iz5j0g==			

de obras consistentes en sustitución solería y alicatado zócalo patio en el inmueble sito en calle Platero nº 17, instada por Don Sergio Astorga Gómez.

Segunda.- Poner en conocimiento de Don Sergio Astorga Gómez que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de siete meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 16 de mayo de 2024.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 900 euros.

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.


Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, trascurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.


Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2025/1/215 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 900,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a) Cuota:.....6,30 €
 - b) Pagado en autoliquidación:.....6,30 €
 - c) CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:.....0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a) Cuota I.C.I.O.:.....27,00 €
 - b) Pagado en autoliquidación:.....0,00 €
 - c) CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:.....27,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):.....27,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	15/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	15/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==			

liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2025/1/215:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327”.

2.4.- Expediente de Urbanismo n.º 434/2024. Conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras en inmueble sito en San José de Malcocinado, Pol. 62, Parc. 25.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:


“ANTECEDENTES DE HECHO


Primero.- Con fecha 21 de mayo de 2024, Doña Josefa Alfaro Román, presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en San José de Malcocinado, Polígono 62, Parcela 25.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 3 de enero de 2025, en el que concluye lo siguiente:

“Conforme a lo dispuesto en el art. 138 de la ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se trata de una obra menor en un cuaro trastero ubicado en suelo rustic que cuenta con resolución de AFO exp. 738/21.

Aportada la documentación requerida se informa favorablemente la declaración responsable.

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	16/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	16/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==			

Presupuesto: 783,99 €.

Inicio de las obras: antes de tres meses.

Final de las obras: antes de cuatro meses.”

Tercero.- Con fecha 11 de junio de 2025 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.


La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre


La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	17/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	17/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==			

divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.


Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.


El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	18/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	18/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==			

un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilidades y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.


Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.


Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	19/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	19/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==			

ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 3 de enero de 2025 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:


PROPUESTA DE RESOLUCIÓN


Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en cubierta de tejas sobre trastero en el inmueble sito en San José de Malcocinado, Polígono 62, Parcela 25, instada por Doña Josefa Alfaro Román.

Segunda.- Poner en conocimiento de Doña Josefa Alfaro Román que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a tres meses para iniciar las actuaciones y de cuatro meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 21 de mayo de 2024.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 783,99 euros.

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	20/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	20/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmIz5j0g==			

Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, trascurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2025/1/217 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:


Presupuesto de las obras: 783,99 €


1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a) Cuota:.....6,00 €
 - b) Pagado en autoliquidación:.....5,49 €
 - c) CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,51 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a) Cuota I.C.I.O.:.....23,52 €
 - b) Pagado en autoliquidación:.....0,00 €
 - c) CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:.....23,52 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):.....24,03 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2025/1/217:

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	21/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KHy8fXle7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	21/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KHy8fXle7EXmlIz5j0g==			

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327”.

2.5.- Expediente de Urbanismo n.º 582/2024. Conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras en inmueble sito en c/ San Juan de Dios, n.º 12.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 19 de julio de 2024, Don Francisco Flor Parrado presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle San Juan de Dios n.º 12.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 12 de noviembre de 2024, en el que concluye lo siguiente:

"La actuación pretendida es una obra menor de mantenimiento de la vivienda que se ubica en una edificación en suelo urbano, área de ordenanza residencial 2 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio no incluido en el catálogo de bienes protegidos.

Se informa favorablemente la declaración responsable presentada.

Presupuesto: 1.671,03 €.


Inicio de las obras: antes de tres meses.


Final de las obras: antes de cuatro meses."

Tercero.- Con fecha 11 de junio de 2025 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	22/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXm1Iz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	22/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXm1Iz5j0g==			

cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo Inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e Inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la Información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la Intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de Inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de Instrumentos de ordenación futuros.


Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el Instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.


SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e Instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los Instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, Incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las Integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	23/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KHy8fXle7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	23/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KHy8fXle7EXmIz5j0g==			

intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la

documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.


Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.


Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para Iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilidades y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	24/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KHy8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	24/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KHy8fXle7EXmlIZ5j0g==			

ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona Interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.


Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.


La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurran elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	25/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	25/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmIz5j0g==			

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, Inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La Inactividad de la Administración no Implicará la subsanación de los defectos o Irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

SEXTO- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el Informe técnico de fecha 16 de diciembre de 2024 Incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en reforma de baño en el Inmueble sito en calle San Juan de Dios nº 12, Instada por Don Francisco Flor Parrado.

Segunda.- Poner en conocimiento de Don Francisco Flor Parrado que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a tres meses para iniciar las actuaciones y de cuatro meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 19 de julio de 2024.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo Informado por el arquitecto técnico municipal, en 1.671,03 euros.


Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.


Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, trascurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2025/1/225 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.671,03 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	26/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	26/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==			

- a) Cuota:.....11,70 €
- b) Pagado en autoliquidación:.....0,00 €
- c) CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:.....11,70 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
- a) Cuota I.C.I.O.:.....50,13 €
- b) Pagado en autoliquidación:.....0,00 €
- c) CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:.....50,13 €
3. TOTAL LIQUIDACION (Lc+2.c):.....61,83 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser Ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.


Si, no obstante, deja transcurrir los plazos Indicados, les será exigido el Ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día Inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil Inmediato posterior.


El pago puede realizarse con Tarjeta Bancarla en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante Ingreso en alguna de las siguientes entidades bancadas, Indicando en el texto el número de la liquidación 23/2025/1/225:

- UNICAJA ES22 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327”.

2.6.- Expediente de Urbanismo n.º 585/2024. Expediente de segregación en Avda. Azocarrem, n.º 9. Concesión de prórroga para la presentación de escritura pública.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	27/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	27/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==			

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 15 de mayo de 2025 Doña Francisca Guerrero Navarro presenta en el registro de entrada municipal, escrito en el que viene a solicitar prórroga para la presentación de la escritura pública en la que se contiene el acto de parcelación de acuerdo con la licencia otorgada previamente para la división de finca urbana sita en el inmueble de la calle Azocarrem nº 9.

La licencia de parcelación fue otorgada por acuerdo de la junta de gobierno local en sesión celebrada el día 10 de febrero de 2025. Notificándose el 18 de febrero de acuerdo con lo que consta el expediente.

Segundo.- Con fecha 28 de mayo de 2025, el arquitecto técnico municipal emite informe técnico con carácter favorable a la solicitud de prórroga.


CONSIDERACIONES


PRIMERO.- Según el artículo 12.1 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, el derecho de propiedad del suelo comprende las facultades de uso, disfrute y explotación del mismo conforme al estado, clasificación, características objetivas y destino que tenga en cada momento, de acuerdo con la legislación en materia de ordenación territorial y urbanística aplicable por razón de las características y situación del bien. Comprende asimismo la facultad de disposición, siempre que su ejercicio no infrinja el régimen de formación de fincas y parcelas y de relación entre ellas establecido en el artículo 26.

En el citado artículo 26 se define la finca como la unidad de suelo o de edificación atribuida exclusiva y excluyentemente a un propietario o varios en proindiviso, que puede situarse en la rasante, en el vuelo o en el subsuelo. Cuando, conforme a la legislación hipotecaria, pueda abrir folio en el Registro de la Propiedad, tiene la consideración de finca registral.

La división o segregación de una finca para dar lugar a dos o más diferentes sólo es posible si cada una de las resultantes reúne las características exigidas por la legislación aplicable y la ordenación territorial y urbanística. Esta regla es también aplicable a la enajenación, sin división ni segregación, de participaciones indivisas a las que se atribuya el derecho de utilización exclusiva de porción o porciones concretas de la finca, así como a la constitución de asociaciones o sociedades en las que la cualidad de socio incorpore dicho derecho de utilización exclusiva.

En la autorización de escrituras de segregación o división de fincas, los notarios exigirán, para su testimonio, la acreditación documental de la conformidad, aprobación o autorización administrativa a que esté sujeta, en su caso, la división o segregación conforme a la legislación que le sea aplicable. El cumplimiento de este requisito será exigido por los registradores para practicar la correspondiente inscripción.

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	28/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	28/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmIz5j0g==			

SEGUNDO.- El artículo 91.1.a) Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía describe el concepto de parcelación urbanística en suelo urbano como toda división simultánea o sucesiva de terrenos, fincas, parcelas o solares.

Las licencias de parcelación, segregación y división sobre el suelo, el vuelo y/o subsuelo requerirán los informes o autorizaciones de la Administración sectorial, según la finalidad de las mismas.

No podrá autorizarse ni inscribirse escritura pública alguna en la que se contenga acto de parcelación, segregación o división sin la aportación de la preceptiva licencia o acto que integre el control previo municipal que incorpore la georreferenciación precisa, que los titulares de las Notarías deberán testimoniar en la escritura correspondiente.


Las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente, con lo que se dará por cumplida la exigencia de protección a la que se refiere el párrafo anterior.


Para las inscripciones de parcelación, segregación o división, los Registros de la Propiedad exigirán la observancia de lo dispuesto en los apartados precedentes, en los términos previstos en la legislación básica estatal

TERCERO.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, están sujetos a previa licencia urbanística municipal las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable.

CUARTO.- La Licencia municipal de parcelación tiene por finalidad comprobar que la parcelación, segregación, división o alteración propuesta del inmueble se ajusta a la legislación territorial y urbanística y a los instrumentos de ordenación aplicables, sin perjuicio de las autorizaciones que fueran procedentes de acuerdo con la legislación sectorial. Toda división o alteración de la superficie de un inmueble, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal, estará sujeta a la previa obtención de licencia de parcelación o segregación, salvo las excepciones expresamente previstas en la Ley y en

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	29/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	29/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==			

el Reglamento.

Como ya se ha dicho las parcelaciones, segregaciones y divisiones urbanísticas en cualquier clase de suelo, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal contenidas en su normativa reguladora. No obstante, no será necesaria licencia para la división horizontal del inmueble cuando el número y características de los elementos susceptibles de aprovechamiento independiente sean los que resulten de la licencia de obras que autorice la construcción de las edificaciones que integren aquella, entendiéndose implícita con la misma.

La solicitud de licencia de parcelación, segregación o división debe adjuntar un proyecto de parcelación suscrito por técnico competente, que incluirá planos georreferenciados a escala adecuada de la situación y superficie de los terrenos afectados por la alteración y de las fincas y parcelas iniciales y resultantes, así como su identificación catastral y registral, y las condiciones urbanísticas vigentes.

QUINTO.- Las licencias urbanísticas se otorgarán por un plazo determinado tanto para iniciar como para terminar los actos amparados por ella, salvo para las actuaciones que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.


Los referidos plazos se podrán prorrogar antes de su vencimiento mediante la presentación de la comunicación previa, justificando su procedencia y nuevo plazo, no superior al inicialmente acordado.


El plazo de eficacia de la licencia quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

La obtención de prórroga del plazo para comenzar las obras no comporta, por sí misma, prórroga del plazo de terminación de aquéllas.

Las licencias caducarán cuando no se hubiera iniciado la ejecución de las actuaciones amparadas por las mismas en el plazo señalado, o en su defecto, en el de un año, salvo causa no imputable al titular de la licencia, también cuando no se finalice la obra en el plazo señalado o, en su defecto, en el de tres años, salvo causa no imputable al titular de la licencia.

Las licencias municipales sobre parcelaciones, segregaciones o divisiones se otorgan y expiden bajo la condición de la presentación en el municipio, dentro de los tres meses siguientes a su otorgamiento o expedición, de la escritura pública en la que se contenga el acto de parcelación. La no presentación en plazo de la escritura pública determina la caducidad de la licencia por ministerio de la ley, sin necesidad de acto aplicativo alguno. El plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas. En la misma escritura en la que se contenga el acto parcelatorio y la oportuna licencia testimoniada, los otorgantes deberán requerir a la Notaría autorizante para que envíe por conducto

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	30/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	30/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmIz5j0g==			

reglamentario copia autorizada de la misma al Ayuntamiento correspondiente

SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada **RESULTA VIABLE** urbanísticamente de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal en su informe del 28 de mayo de 2025 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Único.- Conceder a Doña Francisca Guerrero Navarro una prórroga de tres meses para la presentación de la escritura pública en la que se contiene el acto de parcelación de acuerdo con la licencia otorgada previamente para la división de finca urbana sita en el inmueble de la calle Azocarrem nº 9, de acuerdo con los antecedentes contenidos en la presente”.

2.7.- Expediente de Urbanismo n.º 598/2024. Conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras en CEIP Ángel Ruiz Enciso.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“ANTECEDENTES DE HECHO


Primero.- Con fecha 8 de agosto de 2024, Gestión de Proyectos y Obras Arbau SL, presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras de creación de aseo adaptado para aula específica en el CEIP Ángel Ruiz Enciso.


Segundo.- Tras la oportuna tramitación la arquitecta municipal emite informe con fecha 15 de noviembre de 2024, en el que concluye lo siguiente:

“Se aporta declaración responsable para la creación de un aseo adaptado para el aula específica en la planta baja del edificio principal del C.E.I.P. Ángel Ruiz Enciso de Medina-Sidonia (Cádiz) situado en suelo urbano consolidado en zona de ordenanza dotacional según el PGOU de Medina Sidonia.

Actualmente, existe un núcleo de aseos con acceso desde el pasillo del centro, que linda con el aula infantil, futura aula específica tras la ejecución de las actuaciones objeto de DR. En estado actual El núcleo de aseos se divide por sexo y se distribuye de la siguiente forma:

- Aseo femenino: 2 lavabos infantiles, 1 cabina para inodoro y 1 cabina con ducha

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	31/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	31/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==			

- Aseo masculino: 2 lavabos, 1 lavabo infantil, 2 urinarios, 2 cabinas para inodoro
- Cuarto de limpieza

El objeto de las actuaciones a ejecutar es redistribuir el núcleo de aseo actual para crear un aseo adaptado con acceso desde el aula específica.

A este tenor y según se establece en el artículo 4.4.2 b del PGOU de Medina Sidonia, se considera Obra Menor las de pequeña entidad que tengan por objeto la realización de reformas, operaciones de conservación o demoliciones que no afecten a la estructura, fachadas o cubierta del edificio

La actuación por lo tanto se enmarca dentro de lo establecido por el artículo Artículo 138 apartado a. Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa de la ley 7/2021 LISTA para la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente y siempre que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o en el número de viviendas.

Final de las obras: 1 mes


PEM: 24.758,32 €”


Tercero.- Con fecha 11 de junio de 2025 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	32/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	32/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==			

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren


En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.


Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	33/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KHy8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	33/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KHy8fXle7EXmlIZ5j0g==			

Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.


CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilidades y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.


Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	34/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KHy8fXle7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	34/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KHy8fXle7EXmlIz5j0g==			

Quando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Quando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.


En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.


Quando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	35/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	35/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==			

solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 15 de noviembre de 2024 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en creación de aseo adaptado para aula específica en el CEIP Ángel Ruiz Enciso, instada por Gestión de Proyectos y Obras Arbau SL.

Segunda.- Poner en conocimiento de Gestión de Proyectos y Obras Arbau SL, que dispone de un plazo de un mes para la terminación de las obras solicitadas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 8 de agosto de 2024.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por la arquitecta municipal, en 24.758,32 euros.


Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.


Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo a la arquitecta municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, trascurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2025/1/224 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 24.758,32 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a) Cuota: 173,31 €
 - b) Pagado en autoliquidación:..... 173,31 €
 - c) CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:..... 0,00 €
2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a) Cuota I.C.I.O.:..... 742,75 €
 - b) Pagado en autoliquidación:..... 0,00 €
 - c) CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:..... 742,75 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 742,75 €

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	36/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	36/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmIz5j0g==			

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2025/1/224:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327”.

2.8.- Expediente de Urbanismo n.º 749/2024. Conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras en inmueble sito en c/ Puerta de Jerez, n.º 1.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“ANTECEDENTES DE HECHO


Primero.- Con fecha 27 de septiembre de 2024, Don Álvaro Pérez Fiz, presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras de reparación de cubierta en azotea en el inmueble sito en calle Puerta de Jerez , 1.


Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 12 de diciembre de 2024, en el que concluye lo siguiente:

“La actuación pretendida es una obra menor de reparación y mantenimiento de la cubierta de la vivienda que se ubica en una edificación en suelo urbano, área de ordenanza residencial 3 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio no incluido en el catálogo de bienes protegidos.

Se informa favorablemente la declaración responsable presentada.

Presupuesto: 4.512,28 €.

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	37/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	37/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==			

Inicio de las obras: antes de seis meses.

Final de las obras: antes de siete meses.”

Tercero.- Con fecha 11 de junio de 2025 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.


La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre


La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	38/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	38/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==			

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.


Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.


El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	39/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KHy8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	39/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KHy8fXle7EXmlIZ5j0g==			

utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.


Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.


Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	40/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	40/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmIz5j0g==			

General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 12 de diciembre de 2024 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN


Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en ejecución de obras de reparación de cubierta en azotea en el inmueble sito en calle Puerta de Jerez , 1. instada por Don Álvaro Pérez Fiz.


Segunda.- Poner en conocimiento de Don Álvaro Pérez Fiz que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de siete meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 27 de septiembre de 2024

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 4.512,28 euros.

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	41/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	41/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==			

dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, trascurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2025/1/218 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 4.512,28 €

1) TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

- a) Cuota:.....31,59 €
- b) Pagado en autoliquidación:.....31,59 €
- c) CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:.....0,00 €

2) ICIO (Tipo Impositivo: 3%)

- a) Cuota I.C.I.O.:.....135,37 €
- b) Pagado en autoliquidación:.....0,00 €
- c) CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:.....135,37 €


3) TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):.....35,37 €


Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2025/1/218:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	42/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	42/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==			

- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327”.

2.9.- Expediente de Urbanismo n.º 841/2024. Conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras en inmueble sito en c/ San Juan, n.º 19, bajo B.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 16 de octubre de 2024, Doña María Dolores Benítez García, presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras de alicatado de cocina en el inmueble sito en calle San Juan 19, Bajo B.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 10 de enero de 2025, en el que concluye lo siguiente:

“La actuación pretendida es una obra menor de mantenimiento de una vivienda que se ubica en una edificación en suelo urbano, área de ordenanza residencial 1 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

Se informa favorablemente la declaración responsable presentada.

Presupuesto: 1.800,00 €.


Inicio de las obras: antes de seis meses.


Final de las obras: antes de siete meses.”

Tercero.- Con fecha 11 de junio de 2025 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	43/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KHy8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	43/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KHy8fXle7EXmlIZ5j0g==			

requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.


SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.


En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	44/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KHy8fXle7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	44/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KHy8fXle7EXmlIz5j0g==			

sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.


Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.


CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	45/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	45/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXmlIz5j0g==			

urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.


En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.


En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	46/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	46/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==			

irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 10 de enero de 2025, incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en alicatado de cocina en el inmueble sito en calle San Juan 19, Bajo B, instada por Doña María Dolores Benítez García.

Segunda.- Poner en conocimiento de Doña María Dolores Benítez García que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de siete meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 16 de octubre de 2024.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 1.800,00 euros.

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.


Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, trascurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.


Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2025/1/219 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.800,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

- a) Cuota:.....12,60 €
- b) Pagado en autoliquidación:.....12,60 €
- c) CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:.....0,00 €

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	47/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	47/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXmlIz5j0g==			

2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
- a) Cuota I.C.I.O.:.....54,00 €
- b) Pagado en autoliquidación:.....0,00 €
- c) CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:.....54,00 €
3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):.....54,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2025/1/219:


- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327”.


2.10.- Expediente de Urbanismo n.º 863/2024. Conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras en inmueble sito en c/ Álvaro Garrido, n.º 12.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 24 de octubre de 2024, Don Francisco Javier Pérez Vega, presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras consistentes en colocación de suelo sobre

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	48/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	48/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==			

existente y rodapié, en el inmueble sito en calle Álvaro Garrido nº 12.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 13 de enero de 2025, en el que concluye lo siguiente:

“La actuación pretendida es una obra menor de mantenimiento de la vivienda que se ubica en una edificación en suelo urbano, área de ordenanza residencial 2 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico, edificio incluido en el catálogo de bienes protegidos, ficha 178, nivel de catalogación C.

Se informa favorablemente la declaración responsable presentada.

Presupuesto: 300,00 €.

Inicio de las obras: antes de seis meses.

Final de las obras: antes de siete meses.”


Tercero.- Con fecha 11 de junio de 2025 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente.


CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	49/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	49/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==			

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.


Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.


TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	50/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	50/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==			

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilizaciones y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.


Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.


QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	51/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	51/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXmlIz5j0g==			

manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración


SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 13 de enero de 2025 incorporado al expediente.


En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en colocación de suelo sobre existente y rodapié en el inmueble sito en calle Álvaro Garrido nº 12, instada por Don Francisco Javier Pérez Vega.

Segunda.- Poner en conocimiento de Don Francisco Javier Pérez Vega que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a seis meses

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	52/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KHy8fXle7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	52/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KHy8fXle7EXmlIz5j0g==			

para iniciar las actuaciones y de siete meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 24 de octubre de 2024.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 300 euros

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, trascurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2025/1/220 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 300,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS


- a) Cuota:.....6,00 €
- b) Pagado en autoliquidación:.....6,00 €
- c) CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:.....0,00 €


2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)

- a) Cuota I.C.I.O.:.....9,00 €
- b) Pagado en autoliquidación:.....0,00 €
- c) CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:.....9,00 €

3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):.....9,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	53/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	53/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==			

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2025/1/220:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327”.

2.11.- Expediente de Urbanismo n.º 749/2024. Conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras en inmueble sito en Barriada Manuel de Falla, n.º 13.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

““ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 5 de noviembre de 2024, Doña María Milagrosa Betanzos Cortes en representación de Don Alejandro Cortés Betanzos, presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en Barriada Manuel de Falla nº 13.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 13 de enero de 2025, en el que concluye lo siguiente:


“La actuación es una obra menor en suelo urbano, área de ordenanza 4 promociones unitarias, según el PGOU vigente.


Presentada la documentación requerida conforme a lo dispuesto en el art. 138 de la Ley 7/2021 de 1 de diciembre de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía se informa favorablemente lo solicitado.

Presupuesto:1.600,00 €.

Inicio de las obras: antes de tres meses.

Final de las obras: antes de cuatro meses.”

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	54/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	54/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXmlIz5j0g==			

Tercero.- Con fecha 11 de junio de 2025 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre


La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.


Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.

SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.

En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	55/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	55/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmIz5j0g==			

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.


El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.


Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.

CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilidades y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.

Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente,

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	56/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	56/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==			

pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.


Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.


Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	57/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	57/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==			

actuación afectada.

Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 13 de enero de 2025 incorporado al expediente.

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN


Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en adaptación de acceso a vivienda en el inmueble sito en Barriada Manuel de Falla nº 13, instada por Doña María Milagrosa Betanzos Cortes en representación de Don Alejandro Cortés Betanzos.


Segunda.- Poner en conocimiento de Doña María Milagrosa Betanzos Cortes en representación de Don Alejandro Cortés Betanzos que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a tres meses para iniciar las actuaciones y de cuatro meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 5 de noviembre de 2024.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 1.600,00 euros.

Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.

Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	58/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	58/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==			

obras y una final, trascurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2025/1/221 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 1.600,00 €

1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS

- a) Cuota: 11,20 €
- b) Pagado en autoliquidación: 11,20 €
- c) CUOTA RESULTANTE DE LA TASA: 0,00 €

2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)

- a) Cuota I.C.I.O.: 48,00 €
- b) Pagado en autoliquidación: 0,00 €
- c) CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO: 48,00 €


3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c): 48,00 €


Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2025/1/221:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	59/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	59/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==			

- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327”.”.

2.12.- Expediente de Urbanismo n.º 920/2024. Conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras en inmueble sito en c/ Arrieros, n.º 26.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 20 de noviembre de 2024, Doña Laura Marilli presenta en el registro de entrada municipal, modelo normalizado de declaración responsable para la ejecución de obras en el inmueble sito en calle Arrieros nº 26.

Segundo.- Tras la oportuna tramitación el arquitecto técnico municipal emite informe con fecha 7 de enero de 2025, en el que concluye lo siguiente:

“La actuación pretendida es una obra menor de mantenimiento de la vivienda que se ubica en una edificación en suelo urbano, área de ordenanza residencial 1 del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico.

Se informa favorablemente la declaración responsable presentada.

Presupuesto: 5.000,00 €.

Inicio de las obras: antes de seis meses.


Final de las obras: antes de siete meses.”


Tercero.- Con fecha 11 de junio de 2025 se ha emitido informe de la tesorería municipal en el que se informa favorablemente la propuesta de liquidación correspondiente:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- La declaración responsable, a efectos de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley, es el documento suscrito por persona interesada en el que ésta manifiesta, bajo su responsabilidad, que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para obtener el reconocimiento de un derecho o facultad o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita, aportándola cuando así sea exigido por la Ley y el Reglamento o, en su caso, poniéndola a disposición de la Administración cuando le sea requerida, y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

La presentación de una declaración responsable que cumpla los requisitos establecidos

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	60/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	60/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==			

en el Reglamento faculta, como presupuesto habilitante, para realizar la actuación pretendida desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida conforme a la legislación vigente, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan conforme a lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre

La declaración responsable, no constituyen una autorización administrativa, sino únicamente la transmisión de la información correspondiente a efectos del conocimiento de la Administración y de posibilitar la intervención mediante el control posterior, sin perjuicio de las facultades de inspección.

Carecerán de eficacia las declaraciones responsables presentadas con base en las determinaciones de instrumentos de ordenación futuros.

Conforme al Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o comunicación previa facultades en contra de la legislación o el instrumento de ordenación territorial o urbanística de aplicación.


SEGUNDO.- El alcance del control municipal en los casos de actuaciones de edificación, obras e instalaciones tiene por finalidad comprobar que las actuaciones previstas son conformes a lo dispuesto en la legislación y en los instrumentos de ordenación territorial y urbanística vigentes, incluida la verificación de la conformidad a la ordenación de las divisiones horizontales resultantes de las edificaciones que las integren.


En las actuaciones sometidas a declaración responsable, el alcance del autocontrol que realice la persona interesada incluirá el cumplimiento de la correspondiente finalidad descrita en párrafo anterior.

Los actos sometidos a Declaración responsable no requieren licencia urbanística.

TERCERO.- Están sometidas a declaración responsable, en el marco de lo establecido en la legislación estatal, entre otras la realización de obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente. Las Ordenanzas Municipales podrán eximir de declaración responsable aquellos supuestos en que las actuaciones carezcan de afección a la ordenación urbanística o a la normativa de la edificación, sin perjuicio de aquellos supuestos, en los que, de acuerdo con la legislación sectorial aplicable, tales obras deban quedar sujetas a algún régimen de intervención administrativa.

La declaración responsable irá unida al proyecto técnico que sea exigible según la legislación vigente, visado cuando así lo requiera la normativa estatal, y cuando aquel no sea exigible, se acompañará de una memoria descriptiva y gráfica que defina las características generales de su objeto y del inmueble en el que se pretende llevar a cabo cuando permita la ejecución de obras.

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	61/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	61/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==			

Cuando las actuaciones sometidas a declaración responsable requieran de alguna autorización o informe administrativo previo para el ejercicio del derecho, conforme a la normativa sectorial de aplicación, la presentación de la declaración responsable requiere la previa obtención y disposición de dichos informes o autorizaciones o, en su caso, la acreditación del silencio producido mediante cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado administrativo del silencio administrativo producido.

El Ayuntamiento, en el ejercicio de sus competencias, podrán determinar cualquier otra documentación que deba acompañar a las declaraciones responsables mediante Ordenanza Municipal, así como aprobar modelos normalizados para facilitar a los interesados la aportación de los datos y la documentación requerida. Se procurará igualmente su puesta a disposición a través de medios electrónicos.

Las actuaciones sometidas a declaración responsable que se realicen sin que se haya presentado, cuando sea preceptiva, o que excedan de lo declarado, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, siéndoles de aplicación el régimen de restablecimiento de la legalidad y sancionador previsto por la Ley y en el Reglamento para los actos y usos sin licencia.

Será obligatorio disponer en el lugar donde se ejecuten las obras de una copia de la de la declaración responsable, así como de un ejemplar de la documentación técnica o proyecto que sirve de cobertura a las obras, en caso de ser necesario.


CUARTO.- La declaración responsable autoriza para realizar los actos objeto de ésta por un plazo que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de dos años para la terminación de estas, salvo para las actuaciones relativas a ocupaciones o utilidades y cambios de uso que, por su naturaleza, tengan una vigencia indefinida.


Los plazos para la iniciación y finalización de las obras se computarán desde la fecha de presentación de la declaración responsable en el Ayuntamiento correspondiente, pudiendo presentarse comunicación de prórroga por motivos justificados y por un nuevo plazo no superior a la mitad del inicialmente establecido, antes de la conclusión de los plazos determinados, siempre que la actuación objeto de la declaración responsable sea conforme con la ordenación territorial o urbanística vigente en el momento de la solicitud de la prórroga.

El plazo de eficacia de la declaración responsable quedará suspendido si ésta no puede ejecutarse por causa imputable a la Administración.

Una vez transcurridos e incumplidos los plazos señalados en el presente artículo, el órgano competente declarará, previa audiencia del interesado durante un plazo de diez días, la caducidad de sus efectos, requiriendo la presentación de nueva declaración responsable, sin perjuicio, en su caso, del inicio del procedimiento de disciplina urbanística que corresponda.

QUINTO.- La presentación de una declaración responsable determinará la obligación por parte del Ayuntamiento de realizar las actividades de control pertinentes.

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	62/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	62/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==			

Cuando una declaración responsable presente datos o documentación incompletos o tuviesen cualquier otra deficiencia de carácter no esencial y cuya corrección se estime necesaria, se requerirá a la persona interesada su subsanación en plazo de diez días, sin perjuicio de continuar con las actuaciones de control sobre el objeto de esta.

Cuando la declaración responsable o comunicación previa presente inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales, el Ayuntamiento ordenará su presentación correcta en el plazo de diez días, determinará la imposibilidad de iniciar o continuar con la actuación y, en su caso, ordenará las medidas que estime oportunas para la protección de los intereses públicos.

Se entenderá por inexactitudes, falsedades u omisiones esenciales aquellas relativas a manifestaciones obligatorias que impidan o pretendan eludir el control de la Administración, contengan falta de correspondencia con la realidad o ausencia de datos o documentos que sean determinantes para comprobar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación, y las que carezcan de alguna autorización o informe administrativo previo exigido por la legislación sectorial.

La presentación correcta y la efectiva subsanación de las declaraciones o comunicaciones, acompañada de la documentación preceptiva conforme a la legislación vigente, facultará para realizar la actuación pretendida.

En el caso de que la actuación incompatible con la ordenación aún no se hubiese iniciado ni tampoco se hubiese ejecutado acto alguno, no será necesario tramitar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad al que se refiere el artículo 370 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.


En este caso, será suficiente la resolución que disponga la imposibilidad de iniciar la actuación afectada.


Cuando concurren elementos de juicio o datos suficientes para entender que la actuación en curso o ejecutada es contraria a la ordenación territorial o urbanística, se procederá directamente a iniciar el procedimiento de restablecimiento de la legalidad, sin necesidad de efectuar el requerimiento de subsanación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, la Administración puede realizar en cualquier momento las actuaciones de comprobación, inspección y control que sean necesarias para verificar el cumplimiento de los requisitos normativos a los que estuviese sometida la actuación.

La inactividad de la Administración no implicará la subsanación de los defectos o irregularidades que presente la actuación objeto de declaración

SEXTO.- De acuerdo al contenido del expediente, se ha puesto de manifiesto que la solicitud planteada resulta viable urbanísticamente de acuerdo con el informe técnico de fecha 7 de enero de 2025 incorporado al expediente.

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	63/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXm1Iz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	63/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXm1Iz5j0g==			

En consecuencia con lo expuesto se propone que por la Junta de Gobierno Local se acuerde lo siguiente:

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Primera.- Que se tome conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de obras consistentes en reforma de cuarto de baño en el inmueble sito en calle Arrieros nº 26, instada por Doña Laura Marilli.

Segunda.- Poner en conocimiento de Doña Laura Marilli que dispone de un plazo para ejecutar las actuaciones solicitadas, que no podrá ser superior a seis meses para iniciar las actuaciones y de siete meses para la terminación de estas, contados desde la presentación de la solicitud correspondiente, que en este caso se llevó a cabo el 20 de noviembre de 2024.

Tercera.- Téngase en cuenta, a los efectos tributarios municipales, que el presupuesto de las obras que se van a realizar están valoradas, de acuerdo con lo informado por el arquitecto técnico municipal, en 5.000,00 euros.


Cuarta.- Notifíquese el presente acto finalizador de la vía administrativa a los interesados, con indicación del régimen de recursos que legalmente correspondan.


Quinta.- Dese traslado del presente acuerdo al arquitecto técnico municipal con objeto de programe las visitas de inspección y control que crea conveniente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 369 del Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, y que no obstante habrán de ser al menos dos, una durante el plazo de ejecución de las obras y una final, trascurrido el plazo de ejecución previsto, emitiéndose el correspondiente informe de las mismas.

Sexta.- Aprobar la liquidación nº 23/2025/1/226 de Licencia de Obras y los plazos para su abono según el siguiente detalle:

Presupuesto de las obras: 5.000,00 €

- 1. TASA POR TRAMITACION DE LICENCIAS URBANISTICAS
 - a) Cuota:.....35,00 €
 - b) Pagado en autoliquidación:.....35,00 €
 - c) CUOTA RESULTANTE DE LA TASA:.....0,00 €
- 2. ICIO (Tipo Impositivo: 3%)
 - a) Cuota I.C.I.O.:.....150,00 €
 - b) Pagado en autoliquidación:.....0,00 €

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	64/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KHy8fXle7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	64/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KHy8fXle7EXmIz5j0g==			

c) CUOTA RESULTANTE DEL IMPUESTO:.....150,00 €

3. TOTAL LIQUIDACION (1.c+2.c):..... 150,00 €

Plazo de Ingreso (Art. 62 ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria). Las liquidaciones notificadas del 1 al 15 del mes pueden ser ingresadas hasta el día 20 del mes siguiente o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. Las notificaciones entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si, no obstante, deja transcurrir los plazos indicados, les será exigido el ingreso por vía ejecutiva, con Recargo de Apremio, más los Intereses de Demora correspondiente. Cuando cualquier plazo de los anteriores finalice en día inhábil, quedará automáticamente ampliado su término en el día hábil inmediato posterior.

El pago puede realizarse con Tarjeta Bancaria en la Tesorería del Ayuntamiento, sita en Pza. de España, 1 o bien mediante ingreso en alguna de las siguientes entidades bancarias, indicando en el texto el número de la liquidación 23/2025/1/226:

- UNICAJA: ES82 2103 0631 7402 3223 4313
- BBVA: ES28 0182 7557 8702 0011 0358
- LA CAIXA: ES48 2100 4015 3222 0000 7170
- CAJA RURAL ES03 3187 0860 5110 9577 4327”.

PUNTO 3. APROBACIÓN INICIAL DE PLANES PARCIALES PLANES ESPECIALES O PROYECTOS DE ACTUACIÓN


3.1.- Expediente de Urbanismo n.º 144/2025. Solicitud de corrección de errores en Plano n.º 3 del PEPRICH. Desestimación de recurso de reposición.


Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“PROPUESTA DE RESOLUCION

Visto el recurso presentado ante este Ayuntamiento por parte de la entidad PROMOCIONES INMOBILIARIAS ALFONSO MARTINEZ TORRES S.L., expediente nº 144/2025.

Vista la tramitación del mismo, así como el informe evacuado al respecto por parte del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación de Cádiz de fecha 27.05.2025,

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	65/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	65/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==			

que a continuación se transcribe:

“Visto el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por D. Juan Luis Barroso Mendoza, en nombre y representación de PROMOCIONES INMOBILIARIAS ALFONSO MARTÍNEZ TORRES, S.L., contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2025, por el que se resuelve denegar la rectificación del Plano nº. 3 del PEPRICH; y visto los antecedentes obrante en el expediente con referencia 703/23, SE INFORMA a partir de los siguientes ANTECEDENTES:

PRIMERO. Con R.M.E.Nº. 2023007848E de 20/09/2023, se solicita por la mercantil PROMOCIONES INMOBILIARIAS ALFONSO MARTÍNEZ TORRES, S.L., rectificación de error, adjuntando Documento de corrección de errores del Plan Especial de Protección de Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico de Medina Sidonia, suscrito por los Arquitectos D. Jesús M. Lucero Sánchez y D. José Luis Pérez de Brea Lucero.

En dicho documento se argumenta la existencia de un error en el plano nº.3 del PEPRICH “Ordenación y Calificación”, concretamente en cuanto a la delimitación del suelo urbano en la zona situada entre las calles Torreón y La Flora. Contrastando dicho plano con el de las NNSS al objeto de acreditar la diferencia entre ambos, concluyendo que le corresponde al planeamiento general establecer la clasificación del suelo y, en consecuencia, se debe entender que en el Plan Especial se ha incurrido en un simple error que procede rectificar para restablecer la concordancia entre los dos planes.

SEGUNDO. Con fecha 15/11/2023 se emite informe por la Arquitecta Municipal en el que se dispone:

“Examinada la documentación aportada y vistas las características de lo pretendido en comparación con la normativa y planimetría vigente, se determina que no existen discrepancias entre los planos de la NNSS, PEPRICH y adaptación Parcial. Siendo coincidente la línea de delimitación de suelo urbano en todos y cada uno de los planos que conforma la planimetría vigente.

Se determina por lo tanto que no existen errores aritméticos, materiales o de hecho que haya que subsanar en el ámbito propuesto para estudio, por lo que la propuesta planteada se considera una alteración/modificación de la línea de delimitación del suelo urbano, afectando al modelo de la ordenación general en el marco de lo dispuesto en el Artículo 121. Modificación de los instrumentos de ordenación urbanística del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.”

TERCERO. Con R.M.E.Nº. 2024009153E de 17/10/2024, se presenta nuevo escrito por el interesado solicitando que se proceda a la tramitación del expediente de corrección de error detectado en el plano nº. 3 del PEPRICH, enumerando como antecedente, que la Finca Registral nº. 12.560 consta en el Registro de la Propiedad de Medina Sidonia como URBANA, procediéndose a su inscripción en virtud de licencia de segregación otorgada por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30 de mayo de 1997 (Expte. 211/97).

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43
Observaciones		Página	66/91
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==		



Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16
Observaciones		Página	66/91
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==		



CUARTO. Con fecha 31/10/2024 se emite Informe por el Arquitecto-Técnico Municipal, cuyo contenido se transcribe a continuación:

“1º.- Que la delimitación del suelo urbano no corresponde al Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico (aprobación definitiva de fecha 02.03.2007), sino que corresponde al planeamiento general, es decir a las Normas Subsidiarias Municipales (aprobación definitiva de fecha 20.01.1995) y al PGOU como adaptación de dichas normas a la LOUA (aprobación definitiva de fecha 16.07.2009).

2º.- Que con fecha 30.05.97 (exp. 211/97) de la entonces Comisión de Gobierno de este Ayuntamiento (hoy Junta de Gobierno Local), se autorizó una licencia de segregación sobre la finca inicial a la pertenecía la parcela objeto de este expediente, para segregar la parcela urbana de la parte rústica o no urbanizable, conforme a la normativa urbanística de aplicación (Normas Subsidiarias Municipales). Dicha parcela urbana con 882,00 m² es la parcela catastral 7390505TF3379S0000PH que se corresponde con la finca registral nº12560, siendo su lindero oeste el límite del suelo urbano.

3º.- En cuanto a los errores en la delimitación del suelo urbano, en esta parcela, del plano nº3 del PEPRICH puestos de manifiesto en la solicitud, es cierto que se ha trasladado de forma poco concreta dicho límite a este plano, como asimismo tampoco se ha delimitado correctamente el límite del conjunto histórico que difiere sensiblemente, en esta misma zona, de la delimitación del conjunto histórico de la ciudad que se determinó por Resolución de 17 de julio de 2000 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoó el procedimiento para la declaración de B.I.C. del conjunto histórico de Medina Sidonia, y según el plano 2/5 de 1998 de dicha resolución.


Por lo tanto, no se considera necesario tramitar procedimiento de subsanación de error gráfico del plano nº3 del PEPRICH, por cuanto que el planeamiento general (NNSS, PGOU) establece como límite de suelo urbano el lindero oeste de la parcela con referencia catastral 7390505TF3379S0000PH.”


QUINTO. Con fecha 15/11/2024 se emite Informe Jurídico, en el que se concluye que “NO PROCEDE la rectificación del Plano nº. 3 del PEPRICH, al no quedar acreditado que exista un simple error material o de hecho, conforme a los criterios de interpretación establecidos por la Jurisprudencia y recogidos en el presente informe”.

SEXTO. Con fecha 24 de febrero de 2025 se adopta por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, el siguiente acuerdo:

“**Primero.-** Comunicar al interesado QUE NO PROCEDE la rectificación del Plano nº. 3 del PEPRICH, al no quedar acreditado que exista un simple error material o de hecho, conforme a los criterios de interpretación establecidos por la Jurisprudencia y recogidos en el informe de la asesora jurídica del servicio de asistencia a municipios de la Excm. Diputación Provincial de Cádiz de fecha 14 de noviembre de 2024.

Segundo.- No obstante lo anterior y de acuerdo igualmente el informe de la asesora jurídica del servicio de asistencia a municipios de la Excm. Diputación Provincial de

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	67/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	67/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==			

Cádiz de fecha 14 de noviembre de 2024, se ordena que por el área de urbanismo se requiera la emisión de un nuevo informe por técnico competente que dirima y aclare si la mencionada parcela se considera incluida en su totalidad dentro del ámbito de suelo urbano según el plan general”.

SÉPTIMO. Con fecha de R.M.E. 05/03/2025, se formula por D. Juan Luis Barroso Mendoza, en nombre y representación de PROMOCIONES INMOBILIARIAS ALFONSO MARTÍNEZ TORRES, S.L., Recurso Potestativo de Reposición contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2025, por el que se resuelve denegar la rectificación del Plano nº. 3 del PEPPRICH.

LEGISLACIÓN APLICABLE


- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP).
- Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA).
- RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.
- Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre (RLISTA).
- NN.SS de Medina-Sidonia, aprobadas definitivamente por la CPOTU con fecha 20/01/1995. Adaptación Parcial a la LOUA aprobada por el Ayto. Pleno con fecha 16/07/2009.
- Plan Especial de Protección y Reforma Interior y Catálogo del Conjunto Histórico (PEPRICH) A.D. 2/03/2007. BOP 17/07/07).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.


FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º. El Art. 123 Ley 39/2015, de 1 de octubre, regula el Recurso Potestativo de Reposición, disponiendo:

“Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo”.

De conformidad con lo estipulado en este precepto, y dentro del plazo legalmente establecido (Art. 124 LPACAP), se formula por D. Juan Luis Barroso Mendoza, en nombre y representación de PROMOCIONES INMOBILIARIAS ALFONSO MARTÍNEZ TORRES,

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	68/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	68/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==			

S.L., Recurso Potestativo de Reposición contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2025, por el que se resuelve denegar la rectificación del Plano nº. 3 del PEPRICH.

2º. El recurso interpuesto no se fundamenta expresamente en ninguna de las causas de nulidad o de anulabilidad previstas en los artículos 47 y 48 de la LPACAP, alegándose por el recurrente:

“1.- El acuerdo que ahora se recurre solo se pronuncia sobre una de las cuestiones planteadas, centrado en la confrontación de la delimitación de suelo urbano realizada en el plano nº. 3 del PEPRICH con la realizada por el Planeamiento General, dejando de pronunciarse sobre todos los demás argumentos expresados por esta parte en su escrito de solicitud que se basa, fundamentalmente, no en la confrontación de las delimitaciones, confrontación, por otra parte que no está clara en los informes presentados al expediente, sino en el error que señala la línea troceando una parcela que ya era urbana y convirtiéndola en, por así decirlo, una parcela registral híbrida, que inicialmente era urbana pero que tras la delimitación del plan, una parte de ella, se recalificó como rústica.

Este es el error que esta parte reclama, un error en la transcripción de documentos.....”

El objeto de la solicitud de rectificación de error es el Plano nº. 3 del PEPRICH, así se indica en el Documento técnico aportado por el interesado con fecha 20/09/2023, que en su apartado 2. OBJETO DE LA CORRECCIÓN, especifica: El error se detecta en el plano nº. 3 del PEPRICH “Ordenación y Calificación”, concretamente hace referencia a la delimitación del suelo urbano de la zona situada entre las calles Torreón y La Flora.


Asimismo, en el escrito presentado por el administrado con R.M.E.Nº. 2024009153E de 17/10/2024, literalmente SOLICITA que se proceda a la tramitación del expediente de corrección de error detectado en el plano nº. 3 del PEPRICH.


Por consiguiente, no se puede pretender por vía de recurso modificar el objeto del expediente de rectificación de error, que en todo momento se ha circunscrito al Plano nº. 3 del PEPRICH, a petición del propio interesado.

Centrándonos en el Plano nº. 3, y en la representación gráfica del mismo, para poder hablar de error material o de hecho, se debe verificar si dicho plano coincide o es disconforme con el resto de planos incluidos en el PEPRICH, de tal forma que se evidencie de manera clara y ostensible que incurre en un error al dejar parte de la parcela catastral nº. 7390505TF3379S0000PH fuera del ámbito del plan especial.

Pues bien, resulta que el ámbito marcado en el Plano nº. 3 coincide con el resto de la documentación gráfica que forma parte del PEPRICH, por lo que no podemos hablar de error material.

Tal y como indica la jurisprudencia, el error debe resultar claramente de los documentos

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	69/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	69/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==			

que obran en el expediente, pero no en el expediente que se inicia por el administrado denunciando la existencia del error, como se pretende en este caso, sino de los que obran en el expediente en el que se denuncia la existencia del error, que en este supuesto sería el procedimiento de tramitación y aprobación del PEPRICH.

El interesado no prueba que exista contradicción entre los distintos documentos que constan en el procedimiento de aprobación del PEPRICH, sino que existe contradicción entre el Plano nº. 3 y la realidad de la parcela de su propiedad, entendiéndose que toda la parcela debe quedar incluida dentro del ámbito del PEPRICH.

Ese error gráfico, que alega en su recurso, fundamentado en que la parcela de su propiedad queda dividida a efectos urbanísticos en parte urbana y parte rústica, no es un error de hecho, pues es habitual que no exista coincidencia entre la delimitación registral y catastral de las fincas con su clasificación urbanística, y de ninguna manera dicha delimitación vincula al planeamiento.

Tampoco podemos hablar de error de hecho de un instrumento de planeamiento fundamentándonos en el otorgamiento de una licencia de segregación.

La Jurisprudencia exige que el error sea patente y claro, sin necesidad de acudir a interpretaciones de normas jurídicas aplicables.

Los informes técnicos contradictorios obrantes en el expediente constituyen una prueba cierta de que el error alegado no es patente ni claro.


Además, para poder apreciar el supuesto error, hemos de acudir a interpretar normas jurídicas diferentes, concretamente dos instrumentos de planeamiento (el PGOU y el PEPRICH), lo que viene a plantear no tanto la existencia de error sino de incumplimiento por el planeamiento de desarrollo de las determinaciones contenidas en el plan general, y en tal caso, no existe duda, que en virtud del principio de jerarquía normativa prevalecería el Plan General que es al que le corresponde la delimitación del suelo urbano (Art. 63 LISTA).


Consecuentemente, no podemos reconocer que exista un error material o de hecho al no quedar acreditado que concurren los requisitos exigidos por la Jurisprudencia para poder apreciar el mismo.

Por cuanto antecede, y teniendo en cuenta las consideraciones jurídicas realizadas SE PROPONE

Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Juan Luis Barroso Mendoza, en nombre y representación de PROMOCIONES INMOBILIARIAS ALFONSO MARTÍNEZ TORRES, S.L., contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2025, por el que se resuelve denegar la rectificación del Plano nº. 3 del PEPRICH”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	70/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	70/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==			

Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Único: Desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por D. Juan Luis Barroso Mendoza, en nombre y representación de PROMOCIONES INMOBILIARIAS ALFONSO MARTÍNEZ TORRES, S.L., contra el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia, en sesión ordinaria celebrada el 24 de febrero de 2025, por el que se resuelve denegar la rectificación del Plano nº. 3 del PEPPRICH, motivándose el presente acuerdo en lo argumentado anteriormente”.

PUNTO 4. APROBACIÓN INICIAL DE ESTUDIOS DE DETALLE.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 5. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE PROYECTOS DE URBANIZACIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 6. APROBACIÓN INICIAL Y DEFINITIVA DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN URBANÍSTICA.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 7. RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE RESTAURACIÓN Y PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA Y AMBIENTAL.


7.1.- Expediente de Urbanismo n.º 350/2025. Segregación sin licencia en Parc. 115, Pol. 6 de San José de Malcocinado. Suspensión de obras sin licencia, apercibimiento y precintado.


Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 12 de mayo de 2025, se recibe Acta de la Policía Local de fecha 8 de mayo de 2025, en el que se da cuenta de una inspección realizadas en el paraje rustico de San José de Malcocinado, en concreto en la parcela 115 del polígono 63 del catastro de este término municipal y en el que expone que se detectado la ejecución de obras que describen como “la segregación de una subparcela ya anteriormente segregada en dos nuevas”.

En la citada Acta se identifica como responsables de las obras a Don Samuel Gil Sánchez y a Don Juan José Peralta Vera.

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	71/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	71/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==			

Segundo.- Consultado el archivo de licencias urbanística municipales se constata que la actuación denunciada carece de cualquier título habilitante

Tercero. - A partir de los hechos constatado la Junta de Gobierno Local adopta acuerdo con fecha 19 de mayo de 2025, sustanciado en los siguientes puntos:

“**Primera.-** Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Don Samuel Gil Sánchez y a Don Juan José Peralta Vera y a la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se realizan en el polígono 63 parcela 115, conforme establece el artículo 152.3 de la de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Segunda.- Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercera.- Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos.”


Cuarto.- Con fecha 10 de junio de 2025, se recibe Acta de la Policía Local del mismo día, en el que se da cuenta de una inspección realizada en el paraje rustico de San José de Malcocinado, en concreto en la parcela 115 del polígono 63 del catastro de este término municipal y en el que expone que se detectado la segregación de una subparcela anteriormente segregada en dos nuevas subparcelas.


En la citada Acta se identifica como responsables de las obras a Don Juan Galvín Gómez y a Don Juan Antonio Romero Escalona.

CONSIDERACIONES

Primera.- La Administración asegura el cumplimiento de la legislación y ordenación urbanísticas mediante el ejercicio de entre otras de la potestad de la protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado, en los términos previstos en la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Segunda.- Están sujetos a previa licencia urbanística municipal, de acuerdo con lo dispuesto con carácter general en el artículo 137 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	72/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	72/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==			

impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, las obras, construcciones, edificaciones, instalaciones, infraestructuras y uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo, así como las divisiones, segregaciones y parcelaciones urbanísticas, incluidas las distintas fórmulas de propiedad horizontal reguladas en la legislación en la materia.

Todo ello, sin perjuicio de la obligación de obtener, con carácter previo, las concesiones, autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a esta Ley o a la legislación sectorial aplicable.


Tercera.- Por otra parte en el artículo 291 del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, se detalla que, en particular, estará sujeto a licencia urbanística “Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta, las de ampliación, modificación, reforma o cualesquiera otras sobre las existentes que no estén sometidas a declaración responsable, las de demolición, salvo el supuesto de ruina física inminente, así como la instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas, casas móviles e instalaciones similares, provisionales o permanentes.”


Cuarta.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía ante actuaciones realizadas sin licencia o título habilitante exigido por esta Ley o contraviniendo sus términos, la Administración acordará su legalización o impondrá las medidas necesarias para adecuar la realidad a la ordenación territorial y urbanística, según resulten o no conformes con ella.

Así mismo y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 152.2 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, cuando se trate de usos en ejecución, la Administración competente para iniciar el procedimiento dispondrá la paralización inmediata de dichas actuaciones y procederá a la incoación del procedimiento para el restablecimiento de la legalidad territorial y urbanística.

Tal cuestión se ve refrendado en el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía que en su artículo 358.1 determina que cuando se trate de actos de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo, que estando sujetos a cualquier aprobación, licencia urbanística previa o presupuesto habilitante, se realicen, ejecuten o desarrollen sin los mismos o contraviniendo o excediendo sus términos, el órgano competente para iniciar el procedimiento deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como la interrupción del suministro de los servicios públicos.

Con el acuerdo de suspensión se podrán adoptar otras medidas provisionales que resulten necesarias para garantizar la total paralización de los actos y la interrupción de los usos, tales como el precintado de las obras, instalaciones o usos, la retirada de

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	73/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KHy8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	73/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KHy8fXle7EXmlIZ5j0g==			

materiales y maquinaria, la prohibición de acceso, o cuando se trate de una demolición, el acopio y la preservación de todos los materiales y restos de la misma, que deban conservarse para su reconstrucción, a costa del promotor, propietario o responsable del acto, a quienes corresponderá asimismo, abonar los gastos de transporte, depósito y custodia que se produzcan.

De acuerdo con los principios de proporcionalidad y menor onerosidad, no se adoptará la medida cautelar de suspensión de los suministros cuando las obras en curso de ejecución sean de escasa entidad por sus características o superficie afectada y se desarrollen en un inmueble que tenga la condición legal de domicilio de personas físicas.

Las medidas provisionales podrán adoptarse, de forma motivada, incluso con carácter previo al acuerdo de inicio en los casos de urgencia inaplazable y para la protección cautelar de los intereses implicados. Estas medidas provisionalísimas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción. En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de inicio no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.


Quinta.- La notificación del acuerdo de paralización podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación, se procederá de forma inmediata a la ejecución de las medidas cautelares provisionales adoptadas


Sexta.- De la orden de suspensión se dará traslado a las empresas suministradoras de servicios públicos, servicios esenciales y de interés general, con el objeto de que en el plazo máximo de cinco días desde la recepción de la orden, procedan a interrumpir la prestación de dichos servicios, que se mantendrá hasta que se les notifique expresamente el otorgamiento de la licencia urbanística o el levantamiento de la orden de suspensión. A estos efectos, bastará la identificación precisa del inmueble afectado.

Séptima.- Constatado el incumplimiento de la orden de suspensión, se procederá a la ejecución forzosa, de acuerdo con la normativa de procedimiento administrativo común, por los medios allí previstos, incluidas las multas coercitivas, cuyo importe deberá ser destinado a la actividad inspectora.

En caso de desobediencia a la orden de paralización de las actuaciones en curso o de cualquier otra medida provisional adoptada, se llevarán nuevamente a efecto, de forma inmediata, por la Administración y se procederá a la imposición, mientras persista el incumplimiento, de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días o cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros.

Si las compañías prestadoras de los servicios incumplen las órdenes provisionales o

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	74/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KHy8fXle7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	74/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KHy8fXle7EXmlIz5j0g==			

definitivas de cesar en el suministro, se les impondrán sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso y como mínimo, seiscientos euros.

Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda.

Octava.- Los interesados serán responsables de adoptar las medidas estrictamente necesarias para garantizar la seguridad de las personas, así como la estabilidad de las obras o instalaciones objeto de la orden de suspensión. Asimismo, cuando se ordenase la suspensión de la demolición de una edificación se deberán preservar todos los materiales que deban conservarse para hacer posible la reconstrucción. La Administración pública que hubiera acordado la suspensión podrá dirigir a los interesados órdenes con el fin de asegurar.

En consecuencia, se propone que por la Junta de Gobierno Local se adopte los siguientes acuerdos:


Primera.- Ordenar a todos los interesados, entre los que se ha de encontrar necesariamente, el promotor de las obras Don Juan Galvín Gómez y a Don Juan Antonio Romero Escalona y a la empresa constructora de la misma la inmediata suspensión de las obras sin licencia que se realizan en el polígono 63 parcela 115, conforme establece el artículo 152.3 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.


Segunda.- Apercibir a los interesados que el incumplimiento dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por períodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10 % del valor de las obras ejecutadas, con un máximo de cinco mil euros y, en todo caso, y como mínimo, de seiscientos euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda. Así como disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refiere el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro.

Tercera.- Que se libre notificación de la presente resolución a la Policía Local para que se verifique si la orden de paralización de obras dictada se cumple, así mismo para que una vez notificada la presente resolución se proceda al precintado de las obras, instalaciones o usos”.

7.2.- Expediente de Urbanismo n.º 357/2025. Inicio de expediente sancionador por presunta infracción en materia de protección de animales.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria,

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	75/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	75/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXmlIZ5j0g==			

acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Vista la denuncia practicada por la Policía Local de fecha 12 de mayo de 2025, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción a la legislación en materia de protección de animales cuyos datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía

Antecedentes

Lugar: Parque el Caminillo

Hechos:, Transitar por la vía pública con un perro suelto si correa

Los hechos descritos han sido confirmados a través de la Jefatura de la Policía Local de fecha 12 de mayo de 2025.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

Don Francisco Manuel G. C.. con DNI ***8385**

Normativa Presuntamente Infringida:

- Artículo 12 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucí

Calificación: Leve (artículo 40 apartado g) de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía).


Posible sanción: 1La sanción a imponer viene recogida en el artículo 41.1 apartado a de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía (entre 75 euros y 500 euros).


Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 212,50 euros.

Sanciones Accesorias: Las incluidas en el artículo 41.2 de la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía.

- a. Decomiso de los animales
- b. Prohibición de la tenencia de animales por un periodo máximo de dos años.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	76/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXm1Iz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	76/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXm1Iz5j0g==			

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local y el Artículo 44.2.c) de Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía y Delegación de Competencia atribuidas por el Sr. Alcalde

De acuerdo con lo establecido en la Ley 11/2003, de 24 de noviembre, de Protección de los Animales en Andalucía, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción en materia de protección animal, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.

SE PROPONE


Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Francisco Manuel G. C.. con DNI ***8385** por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.


Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al trabajador municipal DON ANTONIO M. R. que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y al Secretario del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	77/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	77/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXmIz5j0g==			

Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado.

No obstante lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 174/2017, de 24 de octubre, por el que se establece el plazo máximo de resolución y notificación así como el porcentaje aplicable a las sanciones pecuniarias de los procedimientos sancionadores en materia de animales de compañía, incluidos los potencialmente peligrosos.


Cuando la sanción tenga únicamente carácter pecuniario o bien quepa imponer una sanción pecuniaria y otra de carácter no pecuniario pero se ha justificado la improcedencia de la segunda, el importe de la sanción se verá reducido en los supuestos previstos en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con carácter general en un 20% sobre el importe de cada una de las sanciones propuestas.


Dicho porcentaje de reducción será del 40% sobre el importe de cada una de las sanciones a imponer cuando se trate de infracciones administrativas susceptibles de ser subsanadas y el presunto infractor proceda a su subsanación antes o durante la tramitación del procedimiento, y en todo caso hasta que se dicte la resolución del procedimiento sancionador.

La persona interesada deberá comunicar y acreditar documentalmente la subsanación de la infracción o infracciones administrativas cometidas. No será necesario acreditar documentalmente aquellos datos que se encuentren inscritos en el Registro Central de Animales de Compañía, bastando en estos casos con la comunicación de la subsanación.

Con carácter general se consideran infracciones administrativas susceptibles de subsanación las siguientes:

1.ª Ser persona propietaria, criadora o tenedora de perros o animales potencialmente

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	78/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	78/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==			

peligrosos sin licencia municipal.

2.^a Incumplir la obligación de identificar y registrar a los perros, incluidos los potencialmente peligrosos, a los gatos y a los hurones.

3.^a No realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona infractora podrá interponer recurso en vía administrativa, aunque hubiere renunciado o desistido previamente, con la consiguiente exigencia del importe íntegro de la sanción”.

7.3.- Expediente de Urbanismo n.º 413/2025. Inicio de expediente sancionador por presunta infracción en materia de limpieza urbana

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Visto la denuncia de la Jefatura de la Policía Local de 18 de mayo de 2025, en el que se hace constar la presunta comisión de una infracción en materia de Limpieza Urbana datos se exponen a continuación, de conformidad con la tipificación establecida en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana (publicada en el Boletín de la Provincia de Cádiz de fecha 7 de junio de 2012, número 107).

Lugar: calle Morera de Medina Sidonia

Hechos: Miccionar en la vía pública.

Presuntos Responsables: En aplicación de lo expuesto en el artículo 26 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, se aprecia responsabilidad de las siguientes personas físicas o jurídicas:

- Don Francisco Andrés S.L. con DNI ***4019** como responsable de los hechos.


Normativa Presuntamente Infringida:


- Artículo 17.g de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Calificación: En aplicación del Artículo 25.1 de la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, la infracción hay que considerarla como leve.

Posible sanción: Las infracciones referidas en el punto anterior pueden ser sancionadas con multa de Apercibimiento o hasta 750 euros.

Sin prejuzgar el importe definitivo de la sanción a imponer en su caso, una vez concluido el procedimiento sancionador que ahora se inicia, se estima una multa en su cuantía

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	79/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	79/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==			

media sin valorar posibles atenuantes o agravantes que alcanza los 375 euros.

Medidas reparadoras: Las incluidas en el artículo 29 de de Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana.

Circunstancias Agravantes o Atenuantes: No se aprecian

Órgano Competente para Sancionar: Junta de Gobierno Local

Norma de Atribución de Competencia: Artículo 21 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal reguladora de la Limpieza Urbana, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normativa de aplicación apreciando que en base a los antecedentes expuestos, existen indicios racionales suficientes de la existencia de una presunta infracción urbanística, de acuerdo con las atribuciones que tengo legalmente establecidas.


HE RESUELTO


Primero.- Iniciar expediente sancionador contra Don Francisco Andrés S.L. con DNI ***4019** por los hechos descritos en los antecedentes de la presente y de conformidad con la legislación señalada.

Segundo.- Los hechos que motivan la incoación, su posible calificación y las sanciones que pueden corresponder, sin perjuicio de lo que pueda resultar de la instrucción del procedimiento, son la que se recogen en los antecedentes de esta Resolución.

Tercero.- Nombrar como INSTRUCTOR del procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 64.2 c de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de 4 de agosto, al Técnico de Medio Ambiente y Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Medina Sidonia DON JOSE ANGEL MORENO VACA, y como SECRETARIO del procedimiento al empleado municipal DON ANTONIO M. R. que podrán abstenerse de intervenir en el procedimiento o ser recusados por parte de los interesados en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y para el caso de que concurran algunas de las circunstancias señaladas en los artículos citados.

Cuarto.- Notificar la presente resolución al Instructor y a la Secretaria del Procedimiento y al presunto responsable para que en el plazo común de 15 días, contados desde la notificación de la presente, se realicen las alegaciones y actos de instrucción que se estimen convenientes y, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretende valerse. En este supuesto, dispondrá de un plazo de 10 días (trámite de audiencia), finalizado el plazo de 15 reseñados anteriormente, en el que podrá Vd. consultar el expediente, aportar documentos y alegar lo que estime pertinente.

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	80/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	80/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==			

No obstante se le advierte que, de no efectuar alegaciones sobre el contenido de la presente resolución de iniciación del procedimiento en dicho plazo, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución en cuanto contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en el art. 89 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinto.-Poner en conocimiento del presunto responsable que, de conformidad con lo dispuesto por el art. 64.2.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pueden reconocer voluntariamente su responsabilidad, en cuyo caso se podrá resolver el procedimiento con la imposición de la sanción que proceda.

El pago voluntario de la sanción por el presunto responsable, en cualquier momento anterior a la resolución, implicará la terminación del procedimiento, salvo en lo relativo a la reposición de la situación alterada o a la determinación de la indemnización por los daños y perjuicios causados por la comisión de la infracción.

En ambos casos, de conformidad con lo establecido en el art. 85.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el órgano competente para resolver el procedimiento aplicará reducciones del 20% sobre el importe de la sanción propuesta, siendo éstos acumulables entre sí. La efectividad de dichas reducciones estará condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción por parte del interesado”.

PUNTO 8. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y MEMORIAS TÉCNICAS DE OBRAS MUNICIPALES.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes conclusos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.


PUNTO 9. EXPEDIENTES DE CONTRATACIONES DE OBRAS, GESTIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, SUMINISTROS, SERVICIOS.

9.1.- Expediente de contratación n.º 218/2024. Contrato de obras “Renovación de pista deportiva La Pedrera” incluido a efectos de su financiación en el Plan Extraordinario de Inversiones de Diputación Provincial de Cádiz 2024 (Plan Cádiz Marcha 2024) de la Diputación Provincial de Cádiz. Adjudicación del contrato de obras.

Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:

“Se tramita en la oficina de Secretaría el expediente nº 218/2024, relativo al contrato de obras definidas en el Proyecto de obras denominado “Renovación de pista deportiva La Pedrera”, incluido a efectos de su financiación en el Plan Extraordinario de

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	81/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KHy8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	81/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KHy8fXle7EXmlIZ5j0g==			

Inversiones de Diputación 2024 (Plan Cádiz Marcha 2024) de la Diputación Provincial de Cádiz, en el que consta lo siguiente:

1.- Por acuerdo del órgano de contratación de fecha 15 de noviembre de 2024 se ha aprobado el expediente tramitado para la adjudicación del contrato de obras definidas en el Proyecto denominado “Renovación de pista deportiva La Pedrera”, y se aprobó el Pliego de cláusulas administrativas particulares que regirá en la licitación. El Pliego de prescripciones técnicas particulares incluido en el proyecto técnico de las obras fue aprobado por acuerdo del órgano de contratación de fecha 8 de noviembre de 2024 y se dispuso la apertura del procedimiento de licitación.

2.- Finalizado el plazo de presentación de ofertas, con fecha 28 de marzo de 2025 se reunió la mesa de contratación empleando la Plataforma de Contratación del Estado (PLACSP), para la apertura de la documentación incluida en el archivo electrónico A relativa a la capacidad de las empresas, en la que se adoptaron los siguientes acuerdos:

1º.- Admisión de los licitadores: “AMPE OBRAS E INGENIERIA, S.L.”, “APSOL IBERICA S.L.”, “ARQUITECTURA PREFABRICADA Y MODULAR S.L.”, “EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A.”, “GESTION Y PROYECTOS DE OBRAS ARBAU S.L.”, “I-MADE GLOBAL SPAIN, S.L.”, “IBEROSPORT INNOVACIÓN Y EQUIPAMIENTOS S.L.”, “INUR, S.L.” y “SÁNCHEZ J. CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIONES S.L.”

2º.- Requerir a los siguientes licitadores para que subsanen la documentación: “Creche Concept Invest S.L.”, “OBRAS Y EXCAVACIONES MANZANO, S.L.U.” y “SINTRA APLICACIONES Y SERVICIOS DE PINTURA, S.L.”

3.- Transcurrido el plazo de subsanación, con fecha 8 de abril de 2025 se reunió la mesa de contratación empleando la Plataforma de Contratación del Estado (PLACSP), que tras la revisión de la documentación aportada por los licitadores requeridos, adoptó acuerdo de admisión a la licitación a las empresas: “Creche Concept Invest S.L.”, “OBRAS Y EXCAVACIONES MANZANO, S.L.U.” y “SINTRA APLICACIONES Y SERVICIOS DE PINTURA, S.L.”

4.- Con fecha 10 de abril de 2025 se reunió la mesa de contratación empleando la Plataforma de Contratación del Estado (PLACSP), para la apertura del archivo electrónico B que contiene las ofertas de los licitadores, en la que se adoptaron los siguientes acuerdos:

La Mesa de contratación propone que se declaren admitidas las ofertas de las empresas que cumplen las formalidades que han sido requeridas conforme al pliego (PCAP): AMPE OBRAS E INGENIERIA, S.L.”, “APSOL IBERICA S.L.”, “ARQUITECTURA PREFABRICADA Y MODULAR S.L.”, “Creche Concept Invest S.L.”, “EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A.”, “GESTION Y PROYECTOS DE OBRAS ARBAU S.L.”, “IBEROSPORT INNOVACIÓN Y EQUIPAMIENTOS S.L.”, “INUR, S.L.”, “OBRAS Y EXCAVACIONES MANZANO, S.L.U.”, “SÁNCHEZ J. CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIONES S.L.” y “SINTRA APLICACIONES Y SERVICIOS DE PINTURA, S.L.”; y

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43
Observaciones		Página	82/91
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==		



Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16
Observaciones		Página	82/91
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==		



que se requiera a "I-MADE GLOBAL SPAIN, S.L." la presentación de Anexo II con las formalidades exigidas en el pliego (formato de firma inválido).

5.- Con fecha 6 de mayo 2025, se reunió nuevamente la mesa de contratación resultando que transcurrido el plazo concedido para subsanar, la empresa "I-MADE GLOBAL SPAIN, S.L." ha presentado la documentación requerida, por lo que la Mesa concluye:

1º.- Admitir al licitador "I-MADE GLOBAL SPAIN, S.L."

2º.- Considerar las siguientes ofertas admitidas a los efectos de identificar si están incursas en valores anormales o desproporcionados:

Licitadores	Oferta
NIF: B02742120 AMPE OBRAS E INGENIERIA, S.L.	93.000,00 € más IVA
NIF: B90447806 APSOL IBERICA S.L.	82.674,39 € más IVA
NIF: B72218654 ARQUITECTURA PREFABRICADA Y MODULAR SL	89.982,46 € más IVA
NIF: B04915112 Creche Concept Invest S.L	88.915,00 € más IVA
NIF: A30082945 EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A.	92.736,70 € más IVA
NIF: B67894873 GESTION Y PROYECTOS DE OBRAS ARBAU S.L.	89.906,46 € más IVA
NIF: B91935098 IBEROSPORT INNOVACIÓN Y EQUIPAMIENTOS S.L.	80.402,64 € más IVA
NIF: B86639523 I-MADE GLOBAL SPAIN, S.L.	87.000,00 € más IVA
NIF: B11700457 INUR, S.L.	94.628,10 € más IVA
NIF: B11856903 OBRAS Y EXCAVACIONES MANZANO, S.L.U.	86.953,79 € mas IVA
NIF: B72364870 SÁNCHEZ J. CONSTRUCCIONES CIVILES	94.638,38 € más IVA

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43
Observaciones		Página	83/91
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==		



Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16
Observaciones		Página	83/91
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==		



Y EDIFICACIONES S.L.	
NIF: B73222630 SINTRA APLICACIONES Y SERVICIOS DE PINTURA, S.L.	90.495,87 € más IVA

De conformidad con la cláusula 16. B) 4 PCAP, la Mesa, considerando lo dispuesto en el art. 85 del RD1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas la Mesa concluye que ninguna oferta se encuentra incurso en valores anormales o desproporcionados.

3º.- Se procede a valorar las ofertas presentadas conforme a los criterios del pliego resultando lo siguiente:

Licitadores	Oferta	Valor asignado por la Mesa
NIF: B02742120 AMPE OBRAS E INGENIERIA, S.L.	93.000,00 € más IVA	11,51
NIF: B90447806 APSOL IBERICA S.L.	82.674,39 € más IVA	84,04
NIF: B72218654 ARQUITECTURA PREFABRICADA Y MODULAR SL	89.982,46 € más IVA	32,71
NIF: B04915112 Creche Concept Invest S.L	88.915,00 € más IVA	40,20
NIF: A30082945 EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A.	92.736,70 € más IVA	13,36
NIF: B67894873 GESTION Y PROYECTOS DE OBRAS ARBAU S.L.	89.906,46 € más IVA	33,24
NIF: B91935098 IBEROSPORT INNOVACIÓN Y EQUIPAMIENTOS S.L.	80.402,64 € más IVA	100
NIF: B86639523 I-MADE GLOBAL SPAIN, S.L.	87.000,00 € más IVA	53,66
NIF: B11700457 INUR, S.L.	94.628,10 € más IVA	0,07
NIF: B11856903 OBRAS Y EXCAVACIONES MANZANO, S.L.U.	86.953,79 € mas IVA	53,98

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43
Observaciones		Página	84/91
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==		



Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16
Observaciones		Página	84/91
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==		



NIF: B72364870 SÁNCHEZ J. CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIONES S.L.	94.638,38 € más IVA	0,00
NIF: B73222630 SINTRA APLICACIONES Y SERVICIOS DE PINTURA, S.L.	90.495,87 € más IVA	29,10

4º.- Clasificación ordenada de las ofertas. La mesa propone la clasificación siguiente por orden decreciente de las oferta

Licitadores	Oferta	Valor asignado por la Mesa	Clasificación
IBEROSPORT INNOVACIÓN Y EQUIPAMIENTOS S.L.	80.402,64 € más IVA	100	1
APSOL IBERICA S.L.	82.674,39 € más IVA	84,04	2
OBRAS Y EXCAVACIONES MANZANO, S.L.U.	86.953,79 € mas IVA	53,98	3
I-MADE GLOBAL SPAIN, S.L.	87.000,00 € más IVA	53,66	4
Creche Concept Invest S.L	88.915,00 € más IVA	40,20	5
GESTION Y PROYECTOS DE OBRAS ARBAU S.L.	89.906,46 € más IVA	33,24	6
ARQUITECTURA PREFABRICADA Y MODULAR SL	89.982,46 € más IVA	32,71	7
SINTRA APLICACIONES Y SERVICIOS DE PINTURA, S.L.	90.495,87 € más IVA	29,10	8
EQUIPAMIENTOS DEPORTIVOS, S.A.	92.736,70 € más IVA	13,36	9
AMPE OBRAS E INGENIERIA, S.L.	93.000,00 € más IVA	11,51	10

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43
Observaciones		Página	85/91
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==		



Código Seguro De Verificación	eZ3KHx8fXle7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16
Observaciones		Página	85/91
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KHx8fXle7EXmlIz5j0g==		



INUR, S.L.	94.628,10 € más IVA	0,07	11
SÁNCHEZ J. CONSTRUCCIONES CIVILES Y EDIFICACIONES S.L.	94.638,38 € más IVA	0,00	12

5º.- Identificación de la oferta económica más ventajosa: La mesa identifica la oferta más ventajosa: "IBEROSPORT INNOVACIÓN Y EQUIPAMIENTOS S.L.

6.- La mesa de contratación elevó al órgano de contratación la propuesta de adjudicación del contrato a la empresa clasificada en primer término que ha sido identificada como la económicamente más ventajosa "IBEROSPORT INNOVACIÓN Y EQUIPAMIENTOS, S. L." con CIF B91935098 a la que se requirió formalmente por acuerdo del órgano de contratación de fecha 19 de mayo de 2025 para que presentara la documentación previa a la adjudicación de conformidad con lo dispuesto en el art. 150 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

7.- Con fecha 5 de junio de 2025 la Mesa de Contratación ha comprobado que la documentación previa a la adjudicación se encuentra completa y es correcta en su totalidad.

8.- Con fecha 17 de junio de 2025 se incorpora al expediente el Informe de la Intervención municipal.


En virtud de la competencia que asigna al Alcalde como órgano de contratación la disposición adicional segunda de la Ley 9/2017 de contratos del sector público (LCSP) y visto que por Decreto de 14 de julio de 2023 el Alcalde ha delegado sus competencias como órgano de contratación a la Junta de Gobierno Local, que es el órgano de contratación en este contrato, propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción de los siguientes acuerdos:


Primero.- Adjudicar a la empresa "IBEROSPORT INNOVACIÓN Y EQUIPAMIENTOS, S.L.", con CIF B91935098 el contrato de obras definidas en el Proyecto de obras denominado "Renovación de pista deportiva en La Pedrera" incluido a efectos de su financiación en el Plan Extraordinario de Inversiones de Diputación 2024 (Plan Cádiz Marcha 2024) de la Diputación Provincial de Cádiz, por haber sido identificada su oferta como la económicamente más ventajosa de acuerdo con los criterios de adjudicación previstos, haber obtenido la primera posición en la clasificación realizada por aplicación de tales criterios de adjudicación y haber presentado de forma correcta y completa la documentación previa a la adjudicación exigida conforme al pliego.

Precio del contrato. 80.402,64 euros + IVA 16.884,56 euros total 97.287,20 euros IVA incluido.

Plazo de ejecución: tres meses a contar desde la comprobación del replanteo.

Segundo.- Comprometer el gasto que comporta la adjudicación del contrato por importe

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	86/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	86/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmIz5j0g==			

de 97.287,20 € IVA incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 2025/342/63202 del Presupuesto General del ejercicio 2025 (prorrogado de 2022).

Tercero.- Designar a la unidad de Urbanismo como encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato de obras definidas en el Proyecto denominado “Renovación de pista deportiva en La Pedrera” en particular a Doña M.^a Isabel Cuello Gutiérrez, Arquitecta Municipal.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 62.2 Ley 9/2017 tratándose de un contrato de obra, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por el Director Facultativo conforme con lo dispuesto en los artículos 237 a 246.

Quinto.- Requerir a la empresa adjudicataria para que proceda a la formalización del contrato dentro del plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

Sexto.- Se faculta al Sr. Alcalde-Presidente para la firma del contrato.

Séptimo.- Ordenar la publicación de esta Resolución en el perfil de contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Estado (PLACSP).

Octava.- Notificar la adjudicación a todas las empresas licitadoras participantes en el procedimiento, a la adjudicataria del contrato y dar cuenta del acuerdo adoptado al Área proponente de la celebración del contrato; dar cuenta del acuerdo adoptado a la Intervención y Tesorería General para su conocimiento y efectos oportunos; dar cuenta a la dirección facultativa y al responsable del contrato”.

PUNTO 10. EXPEDIENTES DE GESTIÓN ECONÓMICA. DISPOSICIÓN DE GASTOS Y RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIONES Y APROBACIÓN DE CERTIFICACIONES DE OBRAS (INCLUYE HONORARIOS DE REDACCIÓN DE PROYECTOS Y DIRECCIÓN TÉCNICA):

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.


PUNTO 11. EXPEDIENTES DE AUTORIZACIONES O CONCESIONES DEMANIALES.


En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 12. EXPEDIENTES DE NEGOCIOS JURÍDICOS PATRIMONIALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 13. EXPEDIENTES EN MATERIA DE PERSONAL.

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	87/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	87/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmIz5j0g==			

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 14. EXPEDIENTES EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 15. APROBACIÓN DE CONVENIOS.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 16. OTORGAMIENTO, SOLICITUD Y ACEPTACIÓN DE SUBVENCIONES. BONIFICACIONES DE TRIBUTOS MUNICIPALES

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 17. EXPEDIENTES DE LICENCIAS DE ACTIVIDADES/ ESTABLECIMIENTOS.

17.1.- Expediente de Urbanismo n.º 45/2025. Declaración de caducidad de licencia de apertura de actividad de café-bar en local sito en C/ San Juan, n.º 17.


Previo examen del expediente, la Junta de Gobierno Local en ejercicio de las facultades delegadas por la Alcaldía con fecha 14 de julio de 2023 y en votación ordinaria, acuerda por unanimidad de los miembros presentes, aprobar la siguiente propuesta:


“Visto el expediente iniciado de extinción de licencia, expediente n.º 45/2025
Vista la tramitación del mismo, así como el informe evacuado al respecto por parte del Jefe del Área de Urbanismo de fecha 12.06.2025.

Vistos los siguientes antecedentes:

“**Primero.-** Con fecha 17 de enero de 2025 tiene entrada en el registro municipal informe de la Policía Local en el que pone de manifiesto que el establecimiento ubicado en la Calle San Juan, 17, dedicado a la actividad de cafetería- bar, regentado por D. Simón Aurelio Sánchez Peralta ***3914** vecino de esta localidad domiciliado en c/ Espíritu Santo, 15, está en la actualidad cerrado al público, no ejerciendo ninguna actividad desde el 31 de mayo de 2.024

Segundo. De acuerdo con los antecedentes obrantes en el Área de urbanismo consta, a instancia de la entidad Café-bar Simón C.B., licencia de apertura de café-bar en local sito en la calle San Juan, 17 concedida con fecha 25.04.2006.

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	88/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	88/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXmlIZ5j0g==			

Tercero.- Con fecha 10 de febrero de 2025 se emite informe por el arquitecto técnico municipal con el siguiente contenido:

Que el art. 24 de la Ordenanza Municipal reguladora del libre acceso a actividades de servicios y su ejercicio en el Término Municipal de Medina Sidonia, establece los supuestos para declarar caducada una licencia de apertura, entre ellos la inactividad o cierre por periodo superior a seis meses.

Según el informe de la policía local el establecimiento se encuentra cerrado al público y sin actividad desde el 31.05.2024, hace más de seis meses.

Por lo tanto, previa audiencia a la persona responsable de la actividad procedería la caducidad de la licencia de apertura.

Cuarto.- Con fecha 10 de marzo de 2025 la Junta de Gobierno Local acuerda lo siguiente:

“Primero.- Iniciar expediente con objeto de determinar la posible extinción y caducidad de la licencia de apertura de la actividad de café-bar en local sito en la calle San Juan, 17 concedida con fecha 25.04.2006 a la entidad Café-bar Simón C.B..

Segundo.- Conceder Audiencia a los interesados, por un plazo de quince días contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que alegue y presente las justificaciones que estime pertinentes.”

Dicho acuerdo consta notificado con fecha 19 de marzo de 2025.”

Vistos los siguientes fundamentos:

“Primero.- La extinción de las licencias objeto de la Ordenanza Municipal Reguladora del Libre Acceso a las Actividades de Servicios y su Ejercicio en el Municipio de Medina Sidonia se regulan, con carácter general, en el artículo 23 de la misma.


Segundo.- La extinción de la licencia, queda determinada en tres circunstancias concretas:


La revocación o anulación de la licencia o la clausura definitiva del establecimiento por parte de la Administración municipal, de acuerdo con los procedimientos y en los casos establecidos por las normas vigentes.

b) El transcurso del plazo de vigencia, en el caso de Licencias Temporales.

c) La caducidad, una vez declarada ésta de acuerdo a los requisitos legales establecidos.

Tercero.- En el caso de la caducidad de la licencia, el artículo 24 de la citada Ordenanza municipal, en el que se detalla el procedimiento para su declaración, determina los supuestos para su declaración, y entre ellos se contempla la circunstancia de la inactividad o cierre por un período superior a seis meses, salvo causa no

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	89/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fX1e7EXm1Z5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	89/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fX1e7EXm1Z5j0g==			

imputable al titular.

Cuarto.- Ha de tenerse en cuenta que el Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales en su art. 15 dice que las licencias relativas a las condiciones de una obra o instalación tendrán vigencia mientras subsistan aquéllas; y el art. 17.1 establece que las licencias quedarán sin efecto si se incumplieren las condiciones a que estuvieren subordinadas, y deberán ser revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación y podrán serlo cuando se adoptaren nuevos criterios de apreciación

Por tanto, y con carácter general, las licencias dado su carácter real no caducan, salvo que una norma, como es el caso de la ordenanza municipal, excepcione tal generalidad.

Quinto.- La declaración de caducidad corresponderá al órgano competente para conceder la licencia, y podrá acordarse de oficio o a instancia de interesado/a, previa audiencia a la persona responsable de la actividad, una vez transcurridos e incumplidos los plazos a que se refiere el apartado anterior, aumentados con las prórrogas que, en su caso, se hubiesen concedido.


Sexto.- La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras o ejercer la actividad si no se solicita y obtiene una nueva ajustada a la ordenación urbanística y ambiental vigente. En consecuencia, las actuaciones amparadas en la licencia caducada se consideran como no autorizadas dando lugar a las responsabilidades correspondientes.


Séptimo.- Podrá solicitarse, previo pago de la tasa correspondiente, rehabilitación de la licencia caducada, pudiendo otorgarse cuando no hubiese cambiado la normativa aplicable o las circunstancias que motivaron su concesión. A todos los efectos la fecha de la licencia será la del otorgamiento de la rehabilitación. Antes del transcurso de los plazos que puedan dar lugar a la caducidad de la correspondiente licencia, podrá solicitarse prórroga de su vigencia, por una sola vez y de forma justificada, y por un plazo no superior a la mitad del inicialmente previsto.”

Por lo expuesto, se somete el presente expediente a la decisión de la Junta de Gobierno Local, para la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.- Declarar la caducidad de la licencia de apertura de la actividad de café-bar en local sito en la calle San Juan, 17 concedida con fecha 25.04.2006 a la entidad Café-bar Simón C.B..

Segundo.- Considerar extinguida la licencia de apertura de de la actividad de café-bar en local sito en la calle San Juan, 17 de acuerdo con lo expuesto en el punto primero de la presente y sin perjuicio de que la misma pudiera ser rehabilitada en los casos y circunstancias legalmente admisibles”.

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	90/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	90/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIZ5j0g==			

PUNTO 18. EXPEDIENTES DE ÓRDENES DE EJECUCIÓN.

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 19. EXPEDIENTES DE RECONOCIMIENTO DE LA SITUACIÓN DE FUERA DE ORDENACIÓN

En el momento de la convocatoria de la sesión no se han facilitado expedientes concluidos para la aprobación por la Junta de Gobierno Local.

PUNTO 20. ASUNTOS DE URGENCIA.

No hubo.

PUNTO 21. DACIÓN DE CUENTAS DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA SOBRE MATERIAS DELEGADAS EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Nº	Fecha	Área	Extracto de la parte resolutive
651	18/06/2025	Urbanismo	Expediente n.º 1/2025. Conocimiento de la actuación sometida a declaración responsable de la ocupación de vivienda existente en inmueble sito en C/ Álvaro Garrido, n.º 4, Pta. 2.
658	19/06/2025	Secretaría	Expediente n.º 217/2024. Contrato de obras definidas en el Proyecto de obras denominado "Creación de Espacios Multideportivos en Zona del Chorrillo y Plaza Cristóbal Colón" incluido a efectos de su financiación en el Plan Extraordinario de Inversiones de Diputación 2024 (Plan Cádiz Marcha 2024) de la Diputación Provincial de Cádiz. Designación de encargado de seguimiento y ejecución ordinaria.

PUNTO 22. RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.


PUNTO 23.- ASUNTOS QUE SOMETE EL ALCALDE A LA CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA QUE PRESTE ASISTENCIA AL ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES SEGÚN ART. 23.1 A) LEY 7/1985.


No hubo.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las 10:00 horas, de cuyo contenido se extiende este Acta. La Secretaria General Doy Fe

Vº. Bº. EL PRESIDENTE
José Manuel Ruiz Alvarado.

LA SECRETARIA GENERAL
Cristina Barrera Merino.

Código Seguro De Verificación	yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Cristina Barrera Merino	Firmado	25/06/2025 12:10:43	
Observaciones		Página	91/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/yx9V+bhu03q9oLrTRskE/Q==			

Código Seguro De Verificación	eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	José Manuel Ruiz Alvarado	Firmado	25/06/2025 12:47:16	
Observaciones		Página	91/91	
Url De Verificación	https://sede.dipucadiz.es/verifirma/code/eZ3KH8fXle7EXmlIz5j0g==			